

**EXPEDIENTE:** RAP/003/2022.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

**RESPONSABLE:** QUINTANA ROO.

### ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**VISTOS:** Los autos del expediente a rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Emmanuel Torres Yah, quien se ostenta como representante propietario del partido político nacional de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-025-2022 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el presente recurso de apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano Emmanuel Torres Yah, quien promueve el presente recurso de apelación con el carácter representante propietario del partido político nacional de la Revolución Democrática.

• **Domicilio de la parte actora:**

Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en el andador 12, lote 14, manzana 31, entre retorno 7 y andador 1, de la colonia ocho de octubre de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos al ciudadano José Gustavo Torres Hernández.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día ocho de febrero de dos mil

veintidós, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, remitiendo lo siguiente:

- Original del escrito del Recurso de Apelación recibidas en el Instituto.
- Copia certificada del expediente en el que consta el acto impugnado.
- Original del acuse correspondiente al oficio número SE/086/2022.
- Informe Circunstanciado
- Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados.
- Original de la razón de retiro.
- Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** el acuerdo IEQROO/CG/A-025-2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el del **Instituto Electoral de Quintana Roo en esta ciudad** y como autorizado para tales efectos, a los ciudadanos que precisa en su escrito de informe circunstanciado.

**TERCERO.** Se admite la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. **TÉCNICA**, consistente en las direcciones de internet:
  - <https://www.felipecarrillopuerto.gob.mx/gobierno-municipal/directoriomunicipal>
  - <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?Entidad=MTE=&idSujetoObligado=MTk4Mg==#tarjetainformativa>

2. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente del cual emana el presente recurso de apelación.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo IEQROO/CG/A-025-2022, de fecha 31 de enero de 2022 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **acta de inspección** que sea levantada con motivo de la verificación de los links contenidos en el cuerpo del medio de impugnación presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Ahora bien, toda vez que es facultad del Magistrado instructor de la causa la ordenanza de las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencia para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de este, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se debe de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, **se ordene**:

**SEXTO.** Requiérase a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, para que a la brevedad posible a partir de la notificación del presente proveído, realice la diligencia de inspección ocular de siete (7) links de internet contenidos en el cuerpo del escrito de medio de impugnación presentado por la representación del partido actor.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, por cuanto a la probanza señalada por la parte actora respecto a la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el escrito de contestación del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, al requerimiento de que se le realice a fin de que informe si el ciudadano Carlos Mario Aguilar Torres

se encuentra laborando en el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, señalando la temporalidad del encargo; en atención a lo establecido en el artículo 38, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 36 de la citada Ley, **se reserva** para que sea el pleno de este Tribunal Electoral quien en su oportunidad resuelva lo conducente.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.